



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2017-01325

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora este despacho ordena reiterar oficio dirigido al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que se sirvan informar sobre el trámite dado medida cautelar ordenada sobre el embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados, oficiéase previniéndole de las sanciones a que se haría responsable al no acatar la orden impartida por este despacho en relación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P, anéxese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de junio de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría</p>

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO
RAD: 2017-01264

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora este despacho procede a informar que dicha petición fue resuelta mediante auto de fecha 20 de mayo del 2019, fijándose nueva fecha de audiencia para el día 30 de julio del 2019 a las 9:30 am.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 junio de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría</p>
--



San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2016-01245

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora en el cual manifiesta que confiere poder especial al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** y por ser procedente se accede a lo solicitado y reconoce personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

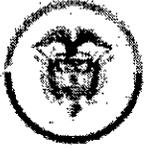
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 14 junio de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2018-01078

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora en el cual manifiesta que confiere poder especial al doctor **JOSE FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ** y por ser procedente se accede a lo solicitado y reconoce personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar al doctor **JOSE FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ** conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 junio</u> de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA** interpuesta por **ISRAEL GARCIA CORREDOR Y SANDRA MILENA GUILLEN**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA, "SODEVA LTDA" Y PERSONAS INDERTERMINADAS**, para resolver sobre la reforma de la demanda y así efectuar la corrección del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-106300, número de folio aportado en el escrito de la demanda, con el cual se admitió la misma, llevándose adelante las demás etapas procesales.

La solicitud del apoderado consiste en que a través de reformar la demanda, se corrija el número de matrícula inmobiliaria 260-106300, por el número 260-271420 que es el actualmente correspondiente al bien objeto del litigio. Indica que el primer número de folio por el cual se admitió la demanda se encuentra jurídicamente cerrado, argumenta su solicitud, citando el numeral 1 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Considera el despacho que la solicitud del profesional del derecho, no es procedente como quiera que si bien es cierto la norma citada artículo 93 del C.G.P, permite la corrección, aclaración y reforma de la demanda por una sola vez, también es cierto que ante esta existe norma posterior, de acuerdo con lo establecido para esta clase de procesos verbales sumarios en el inciso final del artículo 392 del Código General del Proceso. "En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo...."

"El artículo 5º de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquélla, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta ésta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 del mismo año."

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándonos frente a un proceso Verbal Sumario, establecido en la ley 1561 de 2012, dentro del capítulo I DISPOSICIONES GENERALES Título II, este despacho frente a la situación, deberá aplicar la norma posterior en el presente caso, como lo es el inciso final del artículo 392 de la misma, pues la norma antes citada contempla la inadmisibilidad de la reforma.

En conclusión, el Juzgado no accederá a la reforma de la demanda de conformidad con lo expuesto anteriormente, por lo cual,

RESUELVE:

- 1- No acceder a la solicitud de Reforma a la demanda incoada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 DE JUNIO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA** interpuesta por **FERNANDO MEJIA BELTRAN Y LUZ BELEN ORTEGA PABON**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA, "SODEVA LTDA" Y PERSONAS INDERTERMINADAS**, para resolver sobre la reforma de la demanda y así efectuar la corrección de los apellidos de una demandada.

La solicitud del apoderado consiste en que a través de reforma de la demanda, se corrijan los apellidos de la parte demandada dentro de la actuación, indica que por error de digitación, al presentar la demanda los consigno de forma contraria, es decir que el nombre correcto de la demandada es LUZ BELEN PABON ORTEGA, y no LUZ BELEN ORTEGA PABON, como quedo en el auto de fecha 11 de marzo de 2019, por medio del cual se admitió la presente demanda, argumenta su solicitud, citando el numeral 1 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Considera el despacho que la solicitud del profesional del derecho, no es procedente como quiera que si bien es cierto la norma citada artículo 93 del C.G.P, permite la corrección, aclaración y reforma de la demanda por una sola vez, también es cierto que ante esta existe norma posterior, de acuerdo con lo establecido para esta clase de procesos verbales sumarios en el inciso final del artículo 392 del Código General del Proceso. "En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo...."

"El artículo 5º de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquélla, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta ésta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 del mismo año."

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándonos frente a un proceso Verbal Sumario, establecido en la ley 1561 de 2012, dentro del capítulo I DISPOSICIONES GENERALES Título II, este despacho frente a la situación, deberá aplicar la norma posterior en el presente caso, como lo es el inciso final del artículo 392 de la misma, pues la norma antes citada contempla la inadmisibilidad de la reforma.

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. No. 2019-180**

En conclusión, el Juzgado no accederá a la reforma de la demanda de conformidad con lo expuesto anteriormente, por lo cual,

RESUELVE:

- 1- No acceder a la solicitud de Reformar la demanda incoada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 14 DE JUNIO DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial presentado y el oficio allegado por la parte actora a través de apoderado judicial, este despacho ordena en primer lugar agregar el oficio dirigido a la Alcaldía de Cúcuta.

Por otra parte solicita el apoderado judicial, se fije fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente trámite, previo a continuar con la actuación correspondiente y revisado el expediente se observa que no obra en el mismo, las constancias de la permanencia del contenido de los emplazamientos de las personas indeterminadas en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término del mismo, conforme a las previsiones del párrafo segundo del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. **REQUERIR** al demandante para que en el término de ocho (8) días, allegue las constancias de la publicación del emplazamiento, so pena de dejar sin efecto las publicaciones ordenadas en el auto admisorio, debiendo en consecuencia rehacer nuevamente el trámite correspondiente.
2. Cumplido con lo anterior, vuelve el proceso al despacho para continuar con el siguiente trámite procesal.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE JUNIO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **MONITORIO** interpuesto por **MARLING KATHERINE FUENTES GALVIS**, Representante Legal de AZ DISTRIBUCIONES PLUS S.A.S., a través de apoderada judicial, contra **MARIO ABEL HERNANDEZ ORTEGA**, para resolver la orden de pago solicitada.

Sería el caso proceder a efectuar el requerimiento de pago, si no se observara que dicha demanda no cumple con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 420 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que no hace la manifestación clara y precisa a que se refiere la norma.

Por otra parte se requiere a la apoderada judicial para que aporte el documento idóneo que acredite la representación legal de la demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

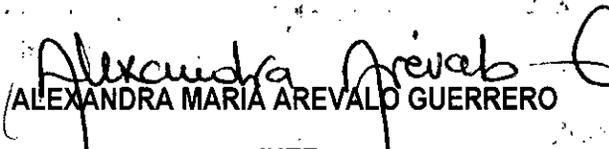
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a LORENA ANDREA SERPA JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 DE JUNIO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, y previo a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, este despacho atendiendo al memorial de contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada CLAUDIA EMILCE DURAN BAYONA, en donde solicita como prueba pericial que sea designado de la lista de auxiliares de la justicia un perito idóneo para el caso, advierte este despacho que la demandada está socorrida por el beneficio de amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el numeral 2º del artículo 229 del Código General del Proceso, se ordena **OFICIAR** a la **Universidad Francisco De Paula Santander** como Institución Pública, para que certifique a esta dependencia judicial si dentro de sus facultades se encuentra al servicio profesionales idóneos como lo sería un perito evaluador para llevar a cabo la realización de un peritazgo, con respecto a rendir informe técnico donde se determinen linderos y medidas dentro de un bien inmueble tipo urbano, la ubicación exacta de una pared colindante que dice encontrarse en el fondo de una vivienda ubicada en la manzana 5 de la tercera etapa casa No. 11 del barrio Juan Atalaya.

La anterior solicitud se hace, con el fin de resolver petición elevada por el defensor que representa a la demandada dentro de la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, que para este caso la misma se encuentra beneficiada con la figura de amparo de pobreza que trata el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 DE JUNIO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



Rad. 2019-00150

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que las **DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS**, allegan respuesta en las que informan que la medida cautelar ordenada no fue tomada como quiera que el demandado no posee vínculos en su entidad, Provea.

Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **las DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS**, informando que la medida cautelar ordenada no fue tomada como quiera que el demandado no posee vínculos en sus entidades y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO.

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 junio de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



Rad. 2019-00252

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, allega respuesta en la que informa que la medida cautelar ordenada fue tomada y se dará aplicación a partir de la nómina siguiente, Provea.

Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, informando que la medida cautelar ordenada fue tomada y se dará aplicación a partir de la nómina siguiente y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO.

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 junio de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría</p>
--



Rad. 2019-00315

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, allega respuesta en la que informa que la medida cautelar ordenada no fue tomada como quiera que los vehículos solicitados no se encuentran a nombre de la demandada, Provea.

Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, informando que la medida cautelar ordenada no fue tomada como quiera que los vehículos solicitados no se encuentran a nombre de la demandada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14</u> junio de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



Rad. 2019-00239

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, allega respuesta en la que informa que la medida cautelar ordenada fue tomada, Provea.

Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, informando que la medida cautelar ordenada fue tomada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO.

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 junio de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



Rad. 2018-00968

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, allega respuesta en la que informa que la medida cautelar ordenada fue tomada, Provea.

Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, informando que la medida cautelar ordenada fue tomada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 junio de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00413** interpuesto por **JUAN DE DIOS TORRES MALAVER CC: 1.093.749.087** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO CC: 88.248.707** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO CC: 88.248.707** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JUAN DE DIOS TORRES MALAVER CC: 1.093.749.087**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio vista a folio No. 5, más intereses moratorios causados desde el 22 de mayo del 2017 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ANDREA SANTANDER VARGAS**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de junio del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



Rad. 2019-00001

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO DE OCCIDENTE**, allega respuesta en la que informa que la medida cautelar ordenada no fue tomada como quiera que su entidad solo tramita oficio con firma original, Provea.

Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO DE OCCIDENTE**, informando que la medida cautelar ordenada no fue tomada como quiera que su entidad solo tramita oficio con firma original y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 junio de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



Rad. 2018-01123

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO POPULAR**, allega respuesta en la que informa que la medida cautelar ordenada no fue tomada como quiera que el demandado no posee vínculos en su entidad, Provea.

Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO POPULAR**, informando que la medida cautelar ordenada no fue tomada como quiera que el demandado no posee vínculos en su entidad y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO.

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 junio de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



**RADICADO: 2016-00806
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta trece (13) de junio del 2019

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor REINALDO ANAVITARTE Calle 12 Calle 12 # 3-12 oficina 101 teléfono: 3112530094**, Oficiese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 de junio del 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

